

**CONTRATO No. 179 DE 2024 Y CO1.PCCNTR.6784134**

**CONTRATANTE:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP-

**CONTRATISTA:** SAKAL Y YARA S.A.S

**OBJETO:** CONTRATAR LA SUSCRIPCIÓN POR DOCE (12) MESES A LAS BASES DE DATOS EBSCO HOST-FUENTE ACADÉMICA, CON EL FIN DE APOYAR LA GESTIÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVA DEL INFOTEP. UNSPSC 80111713.

**VALOR:** SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$7.545.080.00)

**PLAZO:** Doce (12) Días.

Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTOR y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP–**, identificado con el Nit. 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999 del estatuto general y nombrado mediante Acuerdo 024 del 09 junio de 2.023, del cual tomó posesión mediante Acta 014 del 5 de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **JUAN MANUEL GUTIERREZ ANTOLINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.503.420 de Usaquén, en calidad de Representante Legal de **SAKAL Y YARA S.A.S** con **NIT 900.971.565-1**, según consta en certificado de existencia y representación legal de fecha 13 de Enero de 2022 de la Cámara de Comercio de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1).** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – **INFOTEP–** es una institución de educación superior adscrita al Ministerio de Educación y brinda educación superior a toda la comunidad de las islas, que brinda formación técnica profesional, programas de extensión y bienestar para toda la población. **2).** Para contribuir al cumplimiento de las funciones del **INFOTEP**, es necesario acceder a la información actualizada de diferentes áreas del conocimiento, con el fin de fortalecer el aprendizaje continuo dentro de los diferentes programas y cursos ofrecidos por el Instituto nacional de Formación Técnica profesional – **INFOTEP**. **3).** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – **INFOTEP –**, el año anterior celebró un contrato con la empresa **SAKAL Y YARA S.A.S**, proveedor exclusivo de las bases de datos Fuente Académica Premier, que consiste en publicaciones académicas de texto completo de revistas activas y libros académicos. **4).** Que el área de Biblioteca de la Entidad solicitó a la Vicerrectoría y Financiera contratar la suscripción por el término de un año de las publicaciones **EBSCO**. **5).** Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció: *“MODALIDADES DE SELECCIÓN (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes. (...)”*. Que el artículo 81 del Decreto 2474 de 2008, estableció lo siguiente: *“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no hay pluralidad de oferentes: (...) 2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación.”*. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”. **6).** Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082

del 26 de mayo del 2015, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto. 7). Que, la Entidad cuenta con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 34524 de fecha 3 de septiembre de 2024 con cargo a los OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P, expedido por el Jefe Presupuesto del INFOTEP San Andrés. 8). Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 9). Que el área de Gestión Documental y Biblioteca del INFOTEP adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 10). Que la funcionaria encargada del área de Gestión Documental y Biblioteca deja constancia que la persona jurídica contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario obtener varias ofertas. 15). Que mediante Resolución No. 137 del 16 de septiembre de 2024, se justificó la Contratación Directa CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES con la empresa SAKAL Y YARA S.A.S con NIT 900.971.565-1, representada legalmente por JUAN MANUEL GUTIERREZ ANTOLINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.503.420 expedida en Usaquén. Que en consideración a todo el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Contratar la SUSCRIPCIÓN por doce (12) meses a las bases de datos EBSCO HOST-FUENTE ACADEMICA, con el fin de apoyar la gestión académico administrativa del INFOTEP. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el estudio previo y de conformidad con la propuesta presentada por el contratista. 2. Garantizar el cumplimiento y la calidad del servicio para que el objeto de la contratación se cumpla en condiciones de eficiencia y eficacia. 3. Mantener absoluta reserva de toda la información y documentos de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, en especial, de la información que se archive o almacene en medios magnéticos y equipos, así como los códigos y procedimientos de acceso y seguridad. 4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el INFOTEP, a través del supervisor del contrato. 5. Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que pueda poner en peligro los intereses legítimos del INFOTEP; y proponer alternativas de solución a la misma. 6. Mantener vigente la garantía que ampara el contrato durante todo su plazo de ejecución y hasta su liquidación inclusive. 7. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato. 8. Obrar con lealtad y buena fe durante la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato. 9. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales. 10. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Uso ilimitado; la consulta a la base de datos es ilimitada, sin que exista ningún tipo de restricción. está disponible las 24 horas por 12 meses. 2. Actualización de contenido permanentemente de la herramienta con nuevos artículos agregados al recurso. 3. Información confiable y la mejor calidad en contenido en diferentes áreas del conocimiento. 4. brindar soporte técnico, atender cualquier petición de carácter técnico o administrativo y servicio de post-venta sin ningún cargo adicional. Contamos con profesionales con habilidades especializadas para atender cualquier solicitud o incidencia dentro de las primeras 72 horas después de recibida la solicitud. 5. Servicio de Capacitaciones en línea para fomentar el uso de la herramienta, así como también contamos con un equipo de mercadeo que apoya la visualización y difusión de los recursos dentro de la institución. 6. Módulo administrativo para administrar la herramienta y generar reportes y estadísticas de uso de la misma. 7. Acceso ilimitado y simultaneo para la consulta del recurso. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INFOTEP:** A. El INFOTEP, se obliga a pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. B. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor

Saric Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co – E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia

desempeño de su labor. C. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato.

**CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y propuesta. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro Único tributario actualizado 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta del contratista. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Formato único de hoja de vida diligenciado. 9. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

**CLAUSULA QUINTA: VALOR: SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$7.545.080.00)** incluido todos los costos directos e indirectos, pero exento de IVA en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993. Que el anterior valor se encuentra debidamente respaldado según Certificado de Disponibilidad presupuestal número Presupuestal No. 34524 de fecha 3 de septiembre de 2024, expedido por el Jefe Presupuesto del INFOTEP San Andrés.

**CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma en UN SOLO PAGO, previa presentación de la respectiva factura por parte de la empresa SAKAL Y YARA S.A.S con NIT 900.971.565-1., igualmente una vez el contratista acredite el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales, relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, según lo establece el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Esta certificación debe ser expedida por el Revisor Fiscal del contratista o Representante Legal según sea el caso. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. No se realizarán anticipos ni adelantos para la ejecución del contrato. Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. El pago lo realizará directamente la Dirección del Tesoro, con abono en cuenta al Contratista adjudicado, previo cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC.

**CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de DOCE (12) MESES, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio.

**PARÁGRAFO: VIGENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN:** Sin perjuicio del plazo establecido para la ejecución del Contrato, la vigencia del servicio adquirido, esto es, la renovación del material contratado a través del presente proceso de selección corresponderá a DOCE (12) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP.

**CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP.

**CLAUSULA DECIMA. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL INFOTEP, mediante acto administrativo, impondrá a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, EL INFOTEP podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la

Sarie Bay Teléfonos 5125916 -- 5125770 -- 5126607 -- 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web [www.infotepsai.edu.co](http://www.infotepsai.edu.co) E-mail. [información@infotepsai.edu.co](mailto:información@infotepsai.edu.co) San Andrés, islas, Colombia

aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, EL INFOTEP, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.**

**CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización, o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerian de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Líder de Gestión Documental y Biblioteca del INFOTEP o por quien designe la Rectora, quién tendrá las siguientes funciones: a) Informar sobre cualquier incumplimiento o demora de parte del contratista y en consecuencia dar inicio al Procedimiento de Multas señalado en el contrato b) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, c) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, d) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al CDP. No. **34524 de fecha 3 de septiembre de 2024** con cargo a los OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P., expedido por el Jefe Presupuesto del INFOTEP San Andrés. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.**

**RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el

Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web [www.infotepsai.edu.co](http://www.infotepsai.edu.co) – E-mail. [información@infotepsai.edu.co](mailto:información@infotepsai.edu.co) San Andrés, islas, Colombia

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.**

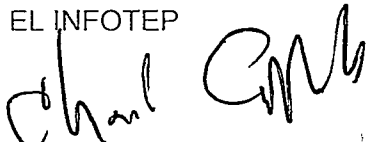
**RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el

# INFOTEP

Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: **a. DE CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, con un término de vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (e) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; **b. CALIDAD DEL BIEN:** En cuantía equivalente al Veinte (20%) por ciento del valor del contrato, vigente por un término igual al de duración del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato de conformidad a lo regulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

EL INFOTEP

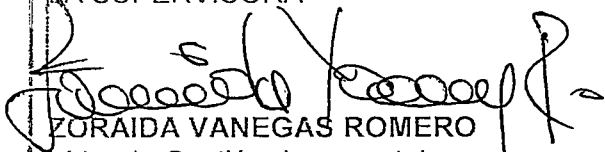


CHARLES GALLARDO HUMPHRIES  
RECTOR

EL CONTRATISTA

JUAN MANUEL GUTIERREZ ANTOLINEZ  
C.C 80.503.420 de Usaquén  
Representante legal de SAKAL Y YARA  
S.A.S

LA SUPERVISORA

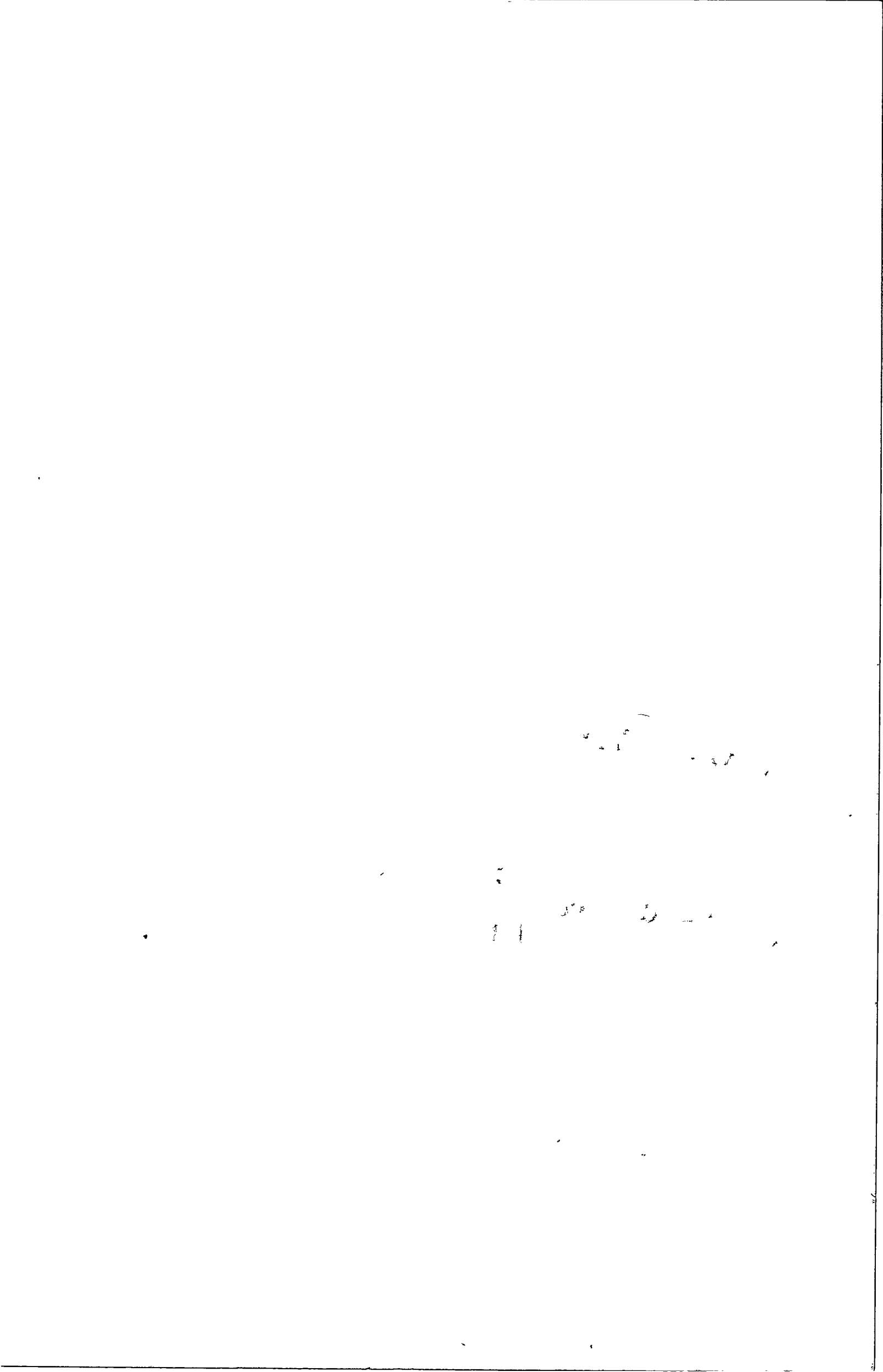


ZORAIDA VANEGAS ROMERO

Líder de Gestión documental

En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

*Proyectado: Roberto Gonzalez Guerrero/ Abogado Contratista  
Revisado: Andrés Avellano Moza Villareal /Vicerrector Administrativo y Financiero  
Aprobado: Charles Gallardo Humphries / Rector*



# INFOTEP

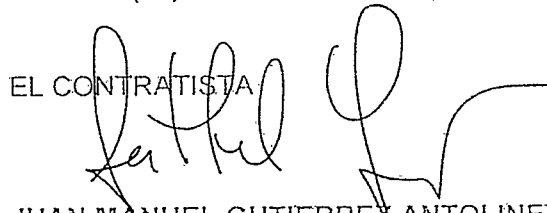
Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: a. **DE CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, con un término de vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, (e) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; b. **CALIDAD DEL BIEN:** En cuantía equivalente al Veinte (20%) por ciento del valor del contrato, vigente por un término igual al de duración del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato de conformidad a lo regulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

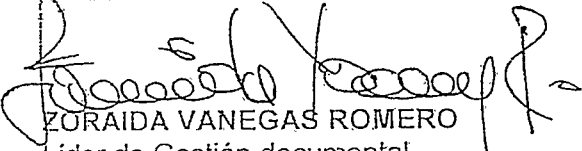
EL INFOTEP

  
CHARLES GALLARDO HUMPHRIES  
RECTOR

EL CONTRATISTA

  
JUAN MANUEL GUTIERREZ ANTOLINEZ  
C.C 80.503.420 de Usaquén  
Representante legal de SAKAL Y YARA  
S.A.S

LA SUPERVISORA

  
ZORAIDA VANEGAS ROMERO  
Lider de Gestión documental

En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

*Proyectado: Roberto Gonzalez Guerrero / Abogado Contratista  
Revisado: Andrés Avelino Meza Villarreal / Vicerector Administrativo y Financiero  
Aprobado: Charles Gallardo Humphries / Rector*

